



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0203 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro Nº 14584 tramitado por la Empresa PAZE TOUR SRL, sobre aclaración de resolución respecto a su vigencia; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con expediente indicado en el visto, de fecha 17 de Febrero del 2015, la Empresa PAZE TOUR SRL, con RUC Nº 20454490682, debidamente representada por su Gerente General Gilberto Luis Quispe Zapana, solicita aclaración de la Resolución Sub Gerencial Nº 0069-2014-GRA/GRTC-SGTT que le aprueba el Certificado Definitivo de Habilitación de Terminal Terrestre, sin embargo, se indica una vigencia de autorización de un año, argumentando que anteriormente han contado con Certificado de Habilitación de Terminal terrestre vigente por un año, al haber feneccido su vigencia han solicitado su renovación, pero esta vez por un plazo indefinido, toda vez que conforme a las normas pertinentes se tiene que la primera autorización es por el periodo de un año y su renovación es en forma definitiva.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**CUARTO.-** Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en los aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto".

**QUINTO.-** Por su parte Forsthoff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

**SEXTO.-** Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, en su artículo 3º numeral 3.2 se establece disposiciones relativas al otorgamiento de Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sean estos temporales o definitivos, señalando textualmente en el último párrafo: "No procederá la renovación del Certificado Temporal, siendo que al término de su vigencia, la empresa deberá solicitar la Certificación Definitiva a través del procedimiento Nº 495 del TUPA Regional".

**SÉTIMO.-** De la revisión de autos se tiene que con Resolución Sub Gerencial Nº 2144-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 25 de Setiembre del 2012, se otorgó a la Empresa PAZE TOUR SRL, Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, como infraestructura complementaria de transporte, por el plazo de vigencia de un año.

**OCTAVO.-** Posteriormente, con Resolución Sub Gerencial Nº 0069-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Febrero del 2014, se otorga Certificado Definitivo de Habilitación de Terminal Terrestre, sin embargo se consigna como vigencia de autorización de un año, advirtiéndose claramente un error material, que es necesario rectificar, puesto que, si el certificado es definitivo como lo establece la parte final del numeral 3.2 de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA que modificada la Ordenanza Nº 153-



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0203 -2015-GRA/GRTC-SGTT

AREQUIPA, que sirvió de sustento para otorgarlo, no puede tener como tiempo de duración un año, por ser Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.

**NOVENO.-** Es por ello, que corresponde rectificar el artículo primero de la citada resolución, en la parte de los términos de la concesión, respecto a que lo que se otorga es el **Certificado Definitivo de Habilitación Técnica del Terminal Terrestre**, sin considerar tiempo de duración alguno porque este es definitivo.

Estando al Informe Legal Nº 110-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial Nº 0069-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Febrero del 2014, respecto a la vigencia del certificado, precisando que lo que se otorga es **Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, artículo que queda redactado en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa PAZE TOUR SRL, con RUC Nº 20454490682, representada por su Gerente General Gilberto Luis Quispe Zapana, **CERTIFICADO DEFINITIVO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE TERMINAL TERRESTRE**, ubicado en la Urbanización Terminal Terrestre, Manzana “C”, Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, como infraestructura complementaria de transporte, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	PAZE TOUR SRL.
MOTIVO	Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.
UBICACION	Urbanización Terminal Terrestre, Manzana “C”, lote 3, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**13 ABR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Ing. Jimmy Ojeda Arnica**  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA